

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00035-00.

Demandante: JEFFERSON QUIROGA.

Demandado: MEDARDO HUMBERTO REYES SERRANO Y OTROS

Revisada la solicitud de desembargo elevada por el apoderado de la IPS SALUD VITAL IPS se encuentra que tal petición debe ser rechazada de plano, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El artículo 130 del Código General del Proceso, dispone:

"El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales". (Resaltado fuera de texto)

Entretanto el artículo 597 del mismo estatuto procesal, establece:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de

apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Descendiendo al caso concreto, se observa que dicha apoderada le fue reconocida personería para actuar dentro de la diligencia de fecha 14 de febrero del año 2022, quien la suscribió. Por lo tanto, la opositora VITAL IPS, estuvo representada por apoderado, quien debió haber presentado la oposición, máxime que tenía los recursos de ley para impugnar la decisión declarar legalmente embargado y secuestrado los bienes muebles y enseres y poder afianzar la misma.

Así las cosas, el único incidente de desembargo que permite la ley, es cuando el opositor No tiene apoderado, por lo que, en este caso al haber tenido apoderado en la diligencia de embargo y secuestro, la ley no permite este tipo de trámite, más cuando debió haber presentado la oposición en dicho momento.

Colofón de lo anterior el despacho rechazara de plano dicho incidente
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el INCIDENTE DE DESEMBARGO efectuado por la apoderada de VITAL IPS, conforme lo anotado en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al secretario del despacho PAULO CESAR APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos¹ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP² en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

¹ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

² Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. No. 482**

Reviso : Cesar Aponte
Proyecto : Gary Carreño

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0be7dcb6a7b9bb8eb9849e77c1f13f1173ba00ff9010a331c9909cb30861191**

Documento generado en 18/11/2022 07:00:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**